



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 15 DIC. 2017**

( )

"Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (EMCOCABLES S.A.S.), en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, presentó con el escrito de radicado número 1-2017-011147 del 27 de junio de 2017 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la solicitud de apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y con base en lo dispuesto en el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios.

Que en atención a las solicitudes presentadas por las compañías ATHLETIC DE COLOMBIA S.A.S., OTERO CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA LTDA. y STUP DE COLOMBIA S.A.S., mediante la Resolución No. 199 del 17 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.423 del 20 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 1º de diciembre de 2017, el plazo con que contaban las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Así mismo, el artículo del decreto ibídem prevé que la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más, por lo cual, al ampliarse el término para responder cuestionarios, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 15 de diciembre de 2017, el plazo para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación objeto de estudio, por medio de la Resolución No. 206 del 28 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.432 del 29 de noviembre del año en curso.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe.

De esta forma, se podrán aplicar derechos provisionales, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que las mismas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (EMCOCABLES), en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-44-100.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

## **1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

### **1.1 REPRESENTATIVIDAD**

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de la empresa peticionaria manifiesta que ésta representa más del 50% de la producción total de la industria nacional del producto objeto de la presente solicitud de investigación, y se encuentra legitimada para solicitar el inicio por supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

A su vez, la empresa peticionaria adjuntó un anexo en el que el representante legal de la sociedad KNIGHT S.A.S., relaciona sus volúmenes de producción de torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, y en el que además, manifiesta su apoyo a la solicitud de investigación.

En consecuencia, según la peticionaria, las dos únicas empresas relevantes para calcular la legitimación por activa para abrir la investigación, al representar el 100% de la rama de producción nacional, habrían presentado la solicitud y apoyado la misma, con lo que se daría cumplimiento a la exigencia del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 de representar más del 50% para dar apertura a la investigación.

### **1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria EMCOCABLES S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la empresa en mención corresponde a: Torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 2153 de 2016) los productos objeto de investigación tienen los siguientes códigos y descripción:

Código	Descripción
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
7312.10.	- Cables:
7312.10.10.00	--Para armadura de neumáticos
7312.10.90.00	--Los demás
7312.90.00.00	- Los demás

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

En la subpartida arancelaria en que se clasifica el torón galvanizado, el torón para concreto preesforzado y los cables de acero a su vez se especifican los siguientes productos:

- Cables para la industria automotriz
- Cables para puertas de garaje
- Cables de acero inoxidable
- Cables para equipos de gimnasia
- Cables para bicicleta

#### Torón galvanizado del productor nacional

Características químicas y propiedades físicas: El torón galvanizado se fabrica con alambres de acero al carbono tipo SAE 1060 a 1085 y cinc con alambre recubierto con cinc de resistencia mecánica de 580 N / mm<sup>2</sup> a 1.500 N / mm<sup>2</sup>. El diámetro del torón galvanizado va desde 1/8" hasta 7/8".

En cuanto a sus combinaciones para determinar el número de torones y el número de alambres que contiene cada torón 1x7, 7x19. El primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene el torón.

Con respecto a su acabado superficial, se indica que los alambres que constituyen torón deben de ser recubiertos con capas de cinc de acuerdo con las normas de fabricación. Estos alambres deben cumplir con recubrimiento de cinc de clase A y B, según su uso.

Los insumos utilizados para el torón galvanizado son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, cal apagada plomo fundido.

Usos y aplicaciones: Según los usos descritos por Emcocables S.A., del torón galvanizado como producto final: templetas y postes, guarda y retenida en líneas de transmisión eléctrica, invernaderos, puesta a tierra. Torón galvanizado como producto intermedio: mensajero de líneas telefónicas y núcleos conductores eléctricos.

Requisitos y especificaciones: El torón galvanizado producido por Emcocables S.A., cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas nacionales NTC 4623, NTC 2145 y NTC 1864. Así mismo, cumple con los estándares establecidos en las normas internacionales ASTM A 363 y ASTM A 475.

Proceso productivo: Una vez el alambres es lavado y trefilado, el alambre se somete al proceso de galvanización, en el cual el mismo es recubierto con cinc para protegerlo del medio ambiente y evitar su oxidación y corrosión.

Al finalizar la inmersión del alambre en cinc, el proceso productivo para torón galvanizado continúa con el procedimiento de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores; a este conjunto se le conoce como torón.

Posteriormente, se sigue con el trabajo en frío, para que al terminar este proceso, empacar y embalar.

Torón galvanizado importado:

La compañía peticionaria informó que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el torón galvanizado importado y el producido en Colombia.

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por Emcocables S.A, el torón galvanizado cumple con los estándares establecidos en la norma técnicas NTC – 2145 y ASTM A 475.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del torón galvanizado fabricado en la República Popular China es el mismo de los bienes nacionales. Lo anterior lo manifestó el peticionario, con base en la comparación entre el proceso productivo de TOHO-RONGKEE Y KISWIRE con el de EMCOCABLES.

En efecto, ambos procesos presentan las mismas etapas que el proceso del torón para concreto preesforzado en lo que se refiere al tratamiento del alambón y la primera trefilación.

Posteriormente, a diferencia de lo que ocurre con el torón para concreto preesforzado, el alambre se somete al proceso de galvanizado mediante el cual se hace un recubrimiento de cinc para obtener resistencia frente a la corrosión.

Para terminar de producir el bien, se realiza el tornado de los alambres, en donde se logra el posicionamiento de estos.

Torón para concreto preesforzado del productor nacional

Características químicas y propiedades físicas: El producto se fabrica con alambón de acero al carbono tipo SAE 1070 a 1085 y cinc (cuando se requiere torón galvanizado) y de alambres de resistencia mecánica de 1.700 N / mm<sup>2</sup> a 1.860 N / mm<sup>2</sup>.

Con respecto a su presentación, el torón para concreto preesforzado puede ser desnudo o encauchetado. El desnudo no tiene recubrimiento y el diámetro va desde ¼" hasta 5/8" mientras que el encauchetado presenta un recubrimiento PVC que se asimila a una manguera dentro de la cual va el torón, el cual tiene un diámetro ½" y 5/8" (0.600).

En cuanto a las combinaciones de torones y el número de torones y el número de alambres que contiene cada torón, se indica que estas pueden ser de: 1x2, 1x3, 1x7,

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

1x19. El primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene el torón.

En lo que respecta a su acabado superficial, los alambres que constituyen el torón pueden ser sin recubrimiento o con recubrimiento de cinc. Los torones sin recubrimiento de cinc pueden ser de baja relajación o de relajación normal. La relajación hace referencia a la pérdida de carga con el paso del tiempo: un torón de baja relajación no debe perder más del 2.5% de la carga inicial de prueba a 1.000 horas, siendo la carga de prueba el 75% de la carga máxima de rotura especificada para el torón.

Se destaca que los torones de baja relajación se someten a calentamiento por inducción en horno con tensión aplicada de manera simultánea para lograr un micro estructura estable que garantiza menos pérdidas en aplicación.

Los insumos utilizados para el torón de concreto preesforzado son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, plomo fundido.

Usos y aplicaciones: De acuerdo a lo descrito por el peticionario este producto se puede usar en postes, puentes, traviesa de ferrocarril, prefabricados de taludes y edificaciones en general.

Requisitos y especificaciones: El torón para concreto preesforzado producido por Emcocables S.A., cumple con los estándares establecidos en la norma técnica nacional NTC 2010. Así mismo cumple con los estándares establecidos en las normas internacionales ASTM A 416 y ASTM A910.

Proceso productivo: Debido a que las etapas de lavado y trefilado del cable y torón para concreto preesforzado son iguales, el proceso productivo para torón para concreto preesforzado continúa con el procedimiento de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores; a este conjunto se le conoce como torón.

Posteriormente, se sigue con el alivio de esfuerzo del trabajo en frío. En este punto, los torones de baja relación se someten a calentamiento por inducción en horno con tensión aplicada y de esta manera, se logra una microestructura estable que garantiza menos pérdidas de carga en su aplicación.

La anterior etapa finaliza el proceso productivo del bien en comento, de forma que una vez culmina el procedimiento de alivio de esfuerzo, los torones se empacan y se embalan.

#### Torón para concreto preesforzado importado

La peticionaria indicó que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el torón para concreto preesforzado importado y el producido en Colombia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por Emcocables S.A., el torón para concreto preesforzado cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas ASTM A 416 y ASTM A910.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del torón para concreto preesforzado fabricado en la República Popular China inicia en la etapa de tratamiento de la superficie del alambón, para realizar la limpieza y eliminar el óxido y las escamas de la superficie. Una vez finaliza la etapa de tratamiento, el alambón es llevado a la trefiladora para reducir su diámetro y darle propiedades mecánicas necesarias para su implementación.

Terminada la primera trefilación, se continúa con el proceso de tornado, que consiste en el posicionamiento de los alambres en torón. Por último, se realiza la estabilización, proceso que implica un tratamiento térmico de alta frecuencia para aliviar esfuerzos.

#### Cable de producción nacional

Características químicas y propiedades físicas: El cable se fabrica y se obtiene de alambón de acero tipo SAE 1060 a 1085, de grasa tipo asfáltica o petrolatum, de almas en polipropileno o sisal, y del cinc (cuando se requiere cable galvanizado).

El diámetro del cable va desde 1/8" hasta 2 1/4" y la resistencia mecánica del alambre va de 1.570 N / mm<sup>2</sup> a 2.160 N / mm<sup>2</sup>.

En cuanto a las combinaciones del número de torones y el número de alambres que contiene cada cable, se indica que estas pueden ser de 6x7, 6x19, 6x21, 6x25, 6x31, 6x36, 8x19, 8x25, 8x26, 8x36, 19x7, 7x24, 7x17, 7x19; el primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene cada torón.

En lo que respecta al núcleo de los cables, este puede ser de acero, fibra natural o sintética. Además se debe mencionar que el acabado superficial del cable, es decir el alambre, puede ser con recubrimiento o sin recubrimiento de cinc.

Los insumos utilizados para el cable son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, cal apagada, plomo fundido.

Usos y aplicaciones: Manifiesta el peticionario que el cable puede usarse para: transporte de carga en minería, transporte de madera, grúas, equipos de perforación petrolera, ascensores, fabricación de eslingas (estrobos), deportes extremos (canopy), puentes,

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

torres en el sector petrolero, puentes de poliductos, viaductos, teleféricos, pilotajes y labores de pesca.

Requisitos y especificaciones: El producto cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas ASTM A 1023 y API 9 A.

Proceso productivo: El proceso productivo del cable inicia con el procedimiento de lavado del alambón con agua limpia, para luego ser sumergido en una solución de ácido a temperatura ambiente con tiempos y concentración debidamente controlados de forma que se pueda remover el óxido superficial y se evite por absorción de hidrogeno.

Posteriormente, el rollo de alambón es enjuagado con agua a presión con el fin de retirar el ácido residual y es neutralizado con bórax y/o fosfato para con ello dar paso a la etapa de trefilación. En la siguiente etapa se lleva a cabo la deformación de alambón en frío para reducir el diámetro sin generar virutas. El alambón con posterioridad, se atraviesa por una matriz llamada hilera, la cual está perforada interiormente y tiene una entrada de forma cónica, al interior de dicha hilera se produce una reducción del área del alambón a un diámetro intermedio.

Durante el paso del alambón por la hilera, se utiliza un lubricante en polvo que durante el proceso se convierte en una pasta que se adhiere en forma de película a la superficie del material procesado para evitar el contacto directo de la hilera con el alambón.

Una vez se culminen las etapas descritas anteriormente, continúa con el patentado, en el cual se le da un tratamiento térmico a los alambres de diámetro intermedio por inmersión en baños de sales. Los alambres se someten a una temperatura por encima de 723°C para luego ser enfriados a temperaturas entre 500 y 520°C, esto se hace con el fin de que los alambres recuperen su ductilidad original. Se prosigue con el galvanizado, para evitar la oxidación y corrosión.

Con el cumplimiento de la etapa de galvanización, se pasa a la trefilación final en donde se reduce el diámetro del alambre hasta su tamaño final. Posteriormente se surte el proceso de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores. Este conjunto de alambres se denomina torón.

A su vez, el torón es enrollado junto con los demás torones helicoidalmente alrededor de un alma o núcleo y de esta manera se forma el cable, los cables se empaican en carretes de madera.

#### Cable importado

La peticionaria muestra que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el cable importado y el producido en Colombia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por Emcocables S.A., el cable cumple con los estándares establecidos en la norma técnica API 9 A.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del cable fabricado en la República Popular China inicia con el tratamiento de la superficie del alambón, para realizar la limpieza y eliminar el óxido y las escamas de la superficie, y con ello facilitar la trefilación. Continúa el proceso productivo con la primera trefilación, en donde el alambón es llevado a la trefiladora para reducir su diámetro y darle propiedades mecánicas necesarias para su implementación.

Posteriormente, se sigue con la etapa de patentado, en donde se da un tratamiento térmico a la materia prima referida, que permite transformar la microestructura del alambre y continuar con la trefilación intermedia. Se continúa con el proceso de tornado, que consiste en el posicionamiento de los alambres en torón. Por último, en la etapa de cerrado se da el posicionamiento de los torones alrededor del núcleo alma.

### 1.3 SIMILARIDAD

Sobre la similaridad, la empresa peticionaria manifestó que no se presenta diferencia alguna entre el nombre comercial y técnico del cable, el torón para concreto preesforzado y el torón galvanizado, y así mismo, afirmó que las características físicas y químicas, los usos y los insumos de los productos objeto de la presente investigación, son las mismas que las de los productos nacionales.

Aunado a lo anterior, expresó que no se conocen diferencias entre los productos importados y los nacionales con respecto a la calidad, y que los procesos productivos de ambos son los mismos, debido a que la tecnología empleada en estos procesos es de carácter estándar. En efecto, el peticionario en su argumentación, en la que expuso que los productos fabricados por la rama de producción nacional y los importados clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, son idénticos, trajo a colación que en la investigación administrativa que versaba sobre exactamente el mismo producto y cuyos antecedentes reposan en el expediente con No. D-215-27-71 que corresponde a la investigación realizada entre el año 2014 y 2015, la Autoridad Investigadora determinó que existía similaridad.

Sobre el particular, el peticionario trajo a colación el siguiente extracto del informe de Hechos Esenciales de la investigación en mención:

*"En este orden, una vez comparada la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fabricados por la empresa Colombiana de Cables S.A. EMCOCABLE (folios 28 al 35) con la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 importados (folios 35 a 48), [el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales] observa que estos productos son similares en cuanto a subpartida arancelaria, nombre técnico, normas técnicas, usos, materias primas y procesos de producción.*

*Con base en lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales desde la etapa de apertura, teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, observó que de conformidad con lo dispuesto*

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

*en el literal q) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similaridad entre los productores nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares"*

Con base en lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales desde la etapa de apertura para el estudio de similaridad entre los productos nacionales y los importados, ha tenido en cuenta los documentos aportados por la peticionaria que reposan desde el folio 28 hasta el 48 del expediente No. D-215-27-71, así como el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitido a través del memorando GRPBN 009 del 9 de junio de 2014, según el cual en la base de datos de producción nacional, la empresa Emcocables S.A. se encuentra registrada con los productos: torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con vigencia hasta el 30 de agosto, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2014, respectivamente.

En este orden de ideas, una vez comparada la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fabricados por la empresa Colombiana de Cables S.A Emcocables (folios 28 al 35) con la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 importados (folios 35 a 48), observa que estos productos son similares en cuanto a la subpartida arancelaria, nombre técnico, normas técnicas, usos, materias primas y proceso de producción.

En efecto, la Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, considera que para la etapa preliminar se debe mantener el concepto de similaridad, en el cual profundizará en su estudio la Subdirección de Prácticas Comerciales con el apoyo del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, en el transcurso de la investigación administrativa.

#### **1.4 DERECHO DE DEFENSA**

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215-44-100.

En efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China en Colombia, a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

misma. Es así como dentro de la investigación administrativa que se adelanta, intervienen:

- EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES – EMCOCABLES S.A.S. en su calidad de peticionaria. (Folio 1 - 1051).
- KNIGHT S.A.S. En respaldo a la solicitud de la peticionaria (Folio 132).
- CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S. Diligenció el cuestionario de importadores.
- CENCOSUD COLOMBIA S.A. Diligenció el cuestionario de importadores.
- STUP DE COLOMBIA S.A.S. Diligenció el cuestionario de importadores.
- EUROLIFT S.A.S. Diligenció el cuestionario de importadores.
- ROLFORMADOS S.A.S. Diligenció el cuestionario de importadores.
- RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Diligenció el cuestionario de importadores.
- DATECSA S.A. Diligenció el cuestionario de importadores.
- VELEZ PALACIO S.A. Diligenció el cuestionario de importadores.
- SIEMENS S.A. Diligenció el cuestionario de importadores.

Las anteriores compañías diligenciaron los cuestionarios a importadores puestos a disposición por la Autoridad Investigadora. Las sociedades que se relacionan a continuación, no diligenciaron dichos formularios, no obstante, por escrito presentaron diferentes respuestas, en las que adujeron no guardar relación con la investigación o haber tenido un vínculo no muy significativo con las importaciones de los productos objeto de un supuesto dumping:

- VIMAFER LTDA. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- RODRIGO GIRALDO TAFUR CIA S.A.S. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS S.A.S. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- RECLINOMATIC S.A.S. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- UNISTO S.A.S. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- ECSI S.A.S. Manifestó no guardar relación con la investigación.
- DESARROLLOS MARVAL S.A.S. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.
- CASTRO ROJAS ING. Y ARQ. S.A.S. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.
- MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.
- OTERO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.
- TIENDA HIDRÁULICA S.A.S. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.
- ATHLETIC DE COLOMBIA S.A.S. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.

En su calidad de exportador de la República Popular China respondió:

- YIWU KAISER ENTERPRISES CO LTDA. Dio respuesta sin diligenciar el cuestionario de importadores.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida sus

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

prórrogas, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

## **2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE CABLE DE ACERO, TORÓN PARA CONCRETO PREENFORZADO Y TORÓN GALVANIZADO, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

### **2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING**

#### **2.1.1 Determinación del dumping**

Con el propósito de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se procederá a evaluar y determinar la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del cable de acero, del torón para concreto preesforzado y del torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, los cuales corresponden a los productos objeto de la solicitud de investigación.

Para decidir la apertura de la investigación, la evaluación del mérito de la solicitud se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo establecido por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para determinar el valor normal, los peticionarios presentan como tercer país sustituto a México, para lo cual aportaron una lista de precios y una cotización, ambas obtenidas en el mercado doméstico de dicho país.

Para ésta etapa preliminar, se comprueba que existan evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de cable de acero, de torón para concreto preesforzado y de torón galvanizado, originarias de la República Popular China.

Para el análisis de la práctica dumping, dado que no se recibieron respuestas de parte de los productores y/o exportadores de la República Popular China a los cuestionarios enviados a las partes interesadas, ni las empresas importadoras aportaron información que desvirtuara la proporcionada por el peticionario para el cálculo del valor normal y el margen de dumping, la Autoridad Investigadora continuó considerando las pruebas aportadas por los peticionarios sobre valor normal con la solicitud de investigación, de acuerdo con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró como mejor información disponible, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

### **Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa**

El peticionario en su solicitud de apertura de investigación, manifiesta que el sector siderúrgico/metalmecánico en China no funciona en condiciones de una economía mercado, por cuanto existe una intervención estatal significativa. Los argumentos expuestos para demostrar dicha intervención se encuentran desarrollados en numeral 2.1.2 del documento técnico preliminar.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta para la determinación del margen de dumping que los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015, en relación con el procedimiento que permite determinar de la existencia del dumping.

Por lo anterior, tal como lo indica el peticionario y como resultado del análisis que realiza la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen indicios suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología de México como país sustituto.

#### **2.1.2 Período de análisis para la evaluación del dumping**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 05 de septiembre de 2017. No obstante, dado que para esta etapa se cuenta con estadísticas de importación únicamente hasta junio del 2017, el período a analizar es el comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación"*.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

### **2.1.3 Determinación del valor normal**

En la presente investigación, la determinación del valor normal se realiza de conformidad con los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, que establece:

"En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto –, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

Por lo anterior, el valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originario de la República Popular China, se calcula a partir de precios en el mercado doméstico de México, tercer país sustituto en esta investigación.

La selección de México como tercer país sustituto se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista de criterios es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

El mercado mexicano de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, resulta similar al mercado chino de estos productos. Si bien la República Popular China es el principal exportador a nivel mundial del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, México es un exportador importante.

Para el análisis y determinación del valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, la Autoridad Investigadora valoró la información aportada por el peticionario en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a México como tal, teniendo en cuenta que el mercado de dicho país es similar al mercado de la República Popular China, considerando los siguientes argumentos:

- "...se debe tener en cuenta que este fue el país elegido para calcular el valor normal en la investigación administrativa que versaba sobre exactamente el mismo producto y cuyos antecedentes reposan en el expediente con No. D-215-25-71".
- "...destacar que aun cuando no existe una economía comparable con la China, en lo que respecta al mercado de los cables y torones objeto de solicitud la representatividad de la economía mexicana y la posición que esta ocupa en el mundo permite que México

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

sea tomado como país subrogado en la solicitud que nos ocupa tal como se evidencia a continuación:"

- **Proceso de Producción de los cables y torones en México:**

En este punto, el peticionario aporta los siguientes elementos:

"En la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014 de la Secretaría de Economía de México, por la que se impone una "cuota compensatoria definitiva" (o derecho antidumping) de \$2,58 USD/Kg a las importaciones de cables de acero originarias de China, se hace referencia al proceso productivo de los cables y torones manufacturados por ACEROS CAMESA S.A. DE C.V. (en adelante "CAMESA") y DEACERO S.A. DE C.V. (en adelante "DEACERO") – los dos únicos productores de este país-. Al respecto, el peticionario afirma: "En este sentido y conforme a la información sobre los procesos productivos de las empresas chinas KISWIRE y TOHO-RONGKEE, que producen cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado", "es claro que el proceso de producción de los bienes referidos que son fabricados en México y en China es similar por cuanto presentan las mismas etapas de fabricación".

- **Las escalas de producción de México y China:**

Tal como lo indica el peticionario y se evidencia en las estadísticas de exportaciones tanto en valor, expresado en dólares, como en cantidad expresada en kilogramos, tomadas de la base de datos de TRADEMAP, si bien China es el principal exportador en el mundo, México se encuentra en el puesto 30 con respecto al valor y en el 38 con respecto a la cantidad, y a nivel latinoamericano ocupa el segundo lugar, después de Brasil, medido desde el punto de vista de dichas variables, para los años 2014, 2015 y 2016.

- **Calidad de los cables y torones producidos en México:**

Al respecto el peticionario indica que: "...conforme a las pruebas realizadas... el cable objeto de dumping cumple con la norma internacional API 9 A, al igual que los cables que se producen en México, lo que es posible evidenciar en el catálogo de CAMESA, que se aporta bajo el Anexo No. 31 de la presente solicitud. En este sentido, la calidad de los cables producidos en China y México es similar".

"Lo mismo ocurre con las calidades del torón galvanizado producido en México y en China, por cuanto ambos cumplen con las especificaciones de la norma ASTM 475, factor que se puede verificar en el catálogo de CAMESA y en los análisis realizados a las muestras por la peticionaria al mismo producto"

"En relación con la calidad del torón para concreto preesforzado, la página web de DEACERO, cuya impresión se aporta bajo el Anexo No. 32, señala que en su producción se cumple con la norma ASTM A 416, tal como ocurre con el torón equiparable fabricado en China..."

#### **2.1.4 Cálculo del valor normal.**

En esta etapa preliminar la Autoridad Investigadora, luego de analizar las respuestas a cuestionarios, mantiene la determinación del valor normal con la información disponible aportada por el peticionario. Es así como, empleando la misma metodología de cálculo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

del valor normal propuesta por el peticionario a partir del "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México", procedió de la siguiente manera:

Determinó el valor de los cables de acero y los torones galvanizados, de acuerdo con la lista de precios de ACEROS CAMESA S.A. DE C.V. de fecha del 05 de julio de 2016, en términos Ex fábrica sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%, los cuales se convirtieron de metro por dólar a kilogramo por dólar medida propuesta por el peticionario.

Luego, el valor unitario promedio Ex Fábrica calculado de 11,41 USD/kg para el cable de acero y de 5,21 USD/kg para el torón galvanizado se llevó a términos FOB, sumándole el flete a cada producto, desde ciudad de México (Industrial Vallejo) al puerto de Manzanillo, indicado en el estudio de precios antes citado.

Según dicho estudio, según solicitud hecha a "TRANSPORTES CONDESA EN MOVIMIENTO", de cotizar el flete para transportar de ciudad de México (Industrial Vallejo) a Manzanillo, 1.220 carretes de madera con dimensiones de 115 centímetros de ancho por 75 centímetros de alto cada uno, con un peso total de 1.800 toneladas para torón tipo retenida galvanizado clase "A" 1 x7, torón tipo retenida galvanizado clase "A" 1x19 y cables de acero, con diferentes diámetros y pesos, dicha empresa cotiza el flete solicitado en los siguientes términos:

*"...le cotizo plataformas de 40 pies a reserva de que me indique lo contrario cabe mencionar que lo permitido por la SCT son 25 tons x plana en total serían 72 viajes a reserva de que por volumen se necesitaran más unidades", "...costo por cada unidad \$27.900,00"*

El flete de 27.900 pesos mexicanos sin IVA por plataforma de 40 pies, primero, se convirtió a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa de cambio diaria de \$20,5205 del 23 de noviembre de 2016, fecha de la cotización, fuente Banco de México en el siguiente link:

<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>. Como resultado, se obtuvo un flete de 1359,62 USD/plataforma de 40 pies, el cual se calculó en kilogramos considerando que en cada plataforma caben 25 toneladas equivalentes a 25.000 kilogramos. Así mismo, como resultado se obtuvo un flete de 0,05 USD/kg, el cual se construyó para el periodo del dumping comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017, para esta etapa, indexándolo por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112000200010&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20%C3%ADndices>.

Como resultado de la metodología antes descrita, se obtuvo un valor normal FOB de 11,93 USD/kg para el cable de acero y de 5,48 USD/kg para el torón galvanizado.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

Se aclara que de la lista de precios aportada por el peticionario para el cable de acero y los torones galvanizados, no se consideraron para determinar el valor normal los siguientes productos, hecho no explicado en la metodología propuesta:

CABLES FINOS (GALVANIZADOS) CONSTRUCCION 7 X 7  
CABLES FINOS (GALVANIZADOS) CONSTRUCCION 7 X 19  
CABLES FINOS (GALVANIZADOS) TIPO FORRADO CONSTRUCCION 7X7  
CABLES FINOS (GALVANIZADOS) TIPO FORRADO CONSTRUCCION 7X19

Por otra parte, determinó el valor normal del torón para concreto preesforzado, a partir del estudio de precios ya mencionado considerando la cotización número 001266 expedida por PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (PROCAISA) el 17 de octubre de 2016, para torones para concreto preesforzado fabricados por DEACERO S.A. DE C.V.

La cotización aportada para 20 toneladas de "CABLE TORON DE ½", EN 1X7, GRADO 270, BAJA RELACION", no indica claramente que se trata de torón para concreto preesforzado, pero el peticionario aclara mediante comunicación 1-2017-016141 del 06 de septiembre de 2017, que al indicar cable torón grado 270, baja relación, éstas son características exclusivas de los torones para concreto preesforzado, hecho que *"puede corroborarse en las especificaciones que se contemplan en la norma ASTM A416/A416M que regula las características de este tipo de producto"*.

De la citada cotización, se tomó el valor de 17.500 pesos mexicanos por tonelada, en términos L.A.B. (Libre a bordo) Toluca, sin incluir IVA, el cual incluye el valor del flete, tal como se confirmó en la respuesta al requerimiento hecho por la Autoridad Investigadora con número de radicado 1-2017-016141 y de fecha 2017-09-06. Este precio se llevó a USD/kg y luego se aplicó la tasa de cambio diaria del 17 de octubre de 2016, de \$19,0399, fuente Banco de México en el siguiente link: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>.

El valor obtenido de 0,92 USD/kg se indexó con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112000200010&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20%C3%ADndice>, con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017, para esta etapa.

Como resultado la metodología antes descrita, se logró un **valor normal FOB de 0,94 USD/kg** para el torón para concreto preesforzado.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

De acuerdo con lo anterior, el valor normal para cada uno de los productos objeto de investigación es el que se indica a continuación:

Producto	Valor Normal USD/Kg FOB
Cable de acero	11,93
Torón galvanizado	5,48
Torón para concreto preesforzado	0,94

Para la etapa final, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

### 2.1.5 Determinación del precio de exportación

En la determinación del precio de exportación, se analizaron los precios en términos FOB USD/kg de importación en Colombia del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Para establecer el precio FOB USD/kg promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y 05 de septiembre de 2017, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, de las cuales se excluyeron las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Para el periodo del dumping no se encontraron importaciones de la empresa peticionaria de la investigación Empresa Colombiana de Cables S.A.S – EMCOCABLES S.A.S., ni de KNIGHT S.A.S.

Para esta etapa únicamente se cuenta con estadísticas de importación hasta junio del 2017, en consecuencia el período a analizar es el comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Adicionalmente, el peticionario propuso una metodología que permite determinar el precio de exportación para cada uno de los productos objeto de investigación, que consiste en desagregar los tres tipos de productos para asociarlos con sus correspondientes importadores, como lo indica continuación:

*"A partir del conocimiento del mercado que posee EMCOCABLES y de la información que aparece consignada en la base de datos DIAN".*

Aportó una base de datos construida a partir de las transacciones identificadas en la base de datos de importaciones DIAN y de acuerdo con el conocimiento que tiene del mercado e identificó para cada producto un número de importadores, 48 para cable de acero, 15 para torón galvanizado y 24 para torón para concreto preesforzado, respecto de los cuales se pudo establecer que del 100% de los importadores identificados para el periodo del dumping en la etapa de apertura, la autoridad investigadora identificó en la base de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

datos DIAN un número menor, 24 para cable de acero, 4 para torón galvanizado y 8 para torón para concreto preesforzado.

De igual manera, la autoridad investigadora determinó válida la metodología utilizada por el peticionario, mediante la cual de acuerdo con el conocimiento del mercado, asocia los importadores a los productos objeto de investigación de forma diferenciada, por cuanto de un total de 298 transacciones de importación, 106 identificadas por el peticionario corresponden en volumen (kilogramos) al 93,11% del total importado al mercado colombiano en el periodo de dumping, y en valor FOB al 88,47% del total del mismo mercado.

Finalmente se calculó un precio de exportación USD /kg en términos FOB para el cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, para el periodo comprendido entre el 06 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017, como se indica a continuación:

Producto investigado	Precio de exportación FOB USD/kg
Cable de acero	1,36
Torón galvanizado	1,23
Torón para concreto preesforzado	0,68

#### 2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

*"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."*

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación para cada producto:

- **Cable de acero**

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del cable de acero clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en USD 1,36/kg, mientras que el valor normal es de USD 11,93/kg arrojando un margen absoluto de dumping de USD 10,57/kg, equivalente a un margen relativo de 777,21% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones del cable de acero, clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

- **Torón para concreto preesforzado**

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón para concreto preesforzado, clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en USD 0,68/kg, en tanto que el valor normal es de USD 0,94/kg arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,26/kg, equivalente a un margen relativo de 38,24% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones del torón para concreto preesforzado, clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

- **Torón galvanizado**

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón galvanizado, clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en USD 1,23/kg, mientras que el valor normal es de USD 5,48/kg arrojando un margen absoluto de dumping de USD 4,25/kg, equivalente a un margen relativo de 345,53% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones del torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

## **2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL**

### **2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal**

La evaluación del volumen de importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 73.12.10.90.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2014 y a los primeros y segundos semestres de 2015 y 2016 y primero de 2017. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por la empresa peticionaria de la investigación Empresa Colombiana de Cables S.A.S – EMCOCABLES S.A.S, por KNIGHT S.A.S compañía vinculada con EMCOCABLES S.A. y las de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Se excluyen las importaciones originarias de la Zona Franca Tayrona realizadas por KNIGHT S.A.S usuario industrial de ésta Zona Franca que apoya la solicitud de la investigación, por cuanto tales importaciones corresponden a bienes producidos en dicha Zona Franca por KNIGHT S.A.S que tienen el carácter de bienes producidos en Colombia.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Para establecer el comportamiento de las importaciones y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, para la presente etapa, dado que se cuenta con el periodo completo de análisis del dumping y del daño, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, segundo semestre de 2014 a primer semestre de 2016. Así mismo, para establecer el comportamiento de las importaciones y de las variables de daño importante, se realizaron análisis de semestres consecutivos durante el periodo de investigación.

De otra parte, dado que la peticionaria registra exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la rama de producción nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

Se evaluaron también los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de cable de acero, torón para

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

concreto preesforzado y torón galvanizado, correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y segundo primer semestre de 2017.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Es importante hacer claridad que para la presente etapa la información sobre daño económico y financiero correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2017, se encuentra debidamente verificada en visita realizada a la peticionaria de la solicitud de investigación.

### **2.2.2 Evolución del mercado colombiano**

El consumo nacional aparente de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2015, momento en el cual creció 18,24% respecto del semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, periodo de la práctica del dumping, decrece 9,93% y 0,18% respectivamente.

#### **• Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo de referencia, la demanda nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado disminuyó 15,12%.

Este descenso se explica por menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.334.989 kilos, menores ventas del productor nacional peticionario, reducción en las ventas de los productores diferentes al peticionario y mayores importaciones de los demás orígenes en 762 kilos.

### **2.2.3 Composición del mercado Colombiano de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado**

La participación de las ventas del productor nacional peticionario disminuye 1,60 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, desciende 3,93 puntos porcentuales para el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

segundo de 2015, durante el primer semestre de 2016 aumenta 1,88 puntos porcentuales. Para el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, periodo de la práctica de dumping, aumenta su participación 5,59 puntos porcentuales y 2,10 puntos porcentuales, respectivamente.

Las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario registran caída de 1,03 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, luego se registra incremento de 0,49 puntos porcentuales en el segundo de 2015. Durante el período de la práctica del dumping aumentó 1,46 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2016 y 0,55 puntos porcentuales en el primero de 2017.

Las importaciones de los demás orígenes ganan 8,26 puntos porcentuales de participación en el primer semestre de 2015, para el segundo de 2015 y primero de 2016 se registran descensos de 6,40 puntos porcentuales y 2,64 puntos porcentuales respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping, muestran incrementos de 5,86 y 0,70 puntos porcentuales, en su orden.

La participación de las importaciones investigadas disminuye 6,25 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, para el segundo de 2015 y primero de 2016 aumenta 11,36, y 0,28 puntos porcentuales respectivamente, situación que se revierte en el período de la práctica de dumping, al perder 12,92 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2016 y 3,35 puntos porcentuales de participación en el primero de 2017, momento en el cual obtiene su menor contribución de mercado.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado indica que al comparar la composición de mercado del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero semestre de 2016, periodo de referencia, la participación de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China descendió 10,27 puntos porcentuales; en tanto que la contribución de las ventas de los productores diferentes al peticionario aumentó 1,49 puntos porcentuales, al igual que la participación de las importaciones de los demás orígenes las cuales aumentaron 3,10 puntos porcentuales y de las ventas del productor nacional peticionario que incrementó su participación 5,68 puntos porcentuales de mercado.

#### **2.2.4 Comportamiento de las importaciones**

- **Volumen semestral de las importaciones totales de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado**

Las importaciones totales en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, en el periodo referente presenta tendencia decreciente, con excepción del segundo semestre de 2015, en el cual se registra el mayor volumen con un crecimiento del 30.90% respecto al semestre anterior. Para el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primero de 2017, dichas importaciones disminuyen 22.90% y 6.49%, respectivamente, al compararlas con el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

semestre inmediatamente anterior, registrando los volúmenes más bajos durante el periodo analizado.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa una disminución del 28.03%, que corresponde en términos absolutos a 1.334.227 kilogramos, al pasar de 4.759.954 kilogramos en el periodo referente a 3.425.727 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado**

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, durante el periodo referente, muestra comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2015, donde se registra el volumen más alto con un crecimiento del 77.18% respecto al semestre anterior. Para el periodo del dumping, dichas importaciones disminuyen 43.73% en el segundo semestre de 2016 y 15.73% en el primero de 2017, comparadas con el semestre anterior, alcanzando los volúmenes más bajos durante el periodo analizado.

Respecto de las importaciones semestrales en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de los demás países, en el periodo referente, su comportamiento también fue decreciente, excepto en el primer semestre de 2015, donde se registra el volumen más alto con un crecimiento del 46.66% respecto al semestre anterior. Para el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primero de 2017, estas importaciones se incrementan 26.41% y 3.25%, respectivamente, con respecto al semestre anterior.

En el grupo de los demás países se destacan por su importancia de participación en volumen en el total importado a Colombia, Tailandia que representa el 8,81%, Estados Unidos el 6,85% y Brasil el 6,60% en el periodo analizado.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen 44.36%, que equivale en términos absolutos a 1.334.989 kilogramos, al pasar de 3.009.124 kilogramos en el periodo referente a 1.674.136 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta una disminución de 0.04%, es decir una variación absoluta de 762 kilogramos, al pasar de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

1.750.829 kilogramos en el periodo referente a 1.751.591 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado colombiano de las importaciones semestrales en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, durante el periodo investigado, se caracteriza por la mayor participación de las importaciones con origen República Popular China. En el periodo referente, la participación de dichas importaciones osciló entre 49.15% y 70.31%. Para el periodo del dumping, esta fue de 51.32% en el segundo semestre de 2016 y de 46.25% en el primero de 2017.

La participación de los demás países, en el periodo referente, fluctuó entre 29.69% y 50.85%. Para el periodo del dumping, fue de 48.68% en el segundo semestre de 2016 y de 53.75% en el primero de 2017.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de la República Popular China perdieron 14.08 puntos porcentuales, al pasar de 62.87% en el periodo referente a 48.78% en el periodo del dumping, participación que ganan los demás países, al pasar de 37.13% en el periodo referente a 51.22% en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado presentó comportamiento decreciente en el periodo referente, excepto en el primer semestre de 2016 cuando crece 2.49%, registrando el precio más bajo en el segundo semestre de 2015. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2016 y primero de 2017, el precio aumenta 22.58% y disminuye 1.70%, respectivamente, con respecto al semestre anterior, registrando el segundo y tercer precio más alto del periodo investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 10.76%, equivalente en términos absolutos a USD 0.17/kilogramo, al pasar de USD 1.58/kilogramo en el periodo referente a USD 1.75/kilogramo en el periodo del dumping.

- **Precio semestral FOB de las importaciones investigadas de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado.**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, durante el periodo referente muestra tendencia decreciente, de USD 1,19/kilogramo en el segundo semestre de 2014 disminuye a USD 0,92/kilogramo en el primero de 2016. Para el periodo del dumping, dicho precio se incrementa 32.28% en el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

segundo semestre de 2016 y disminuye 1.59% en el primero de 2017, comparado con el semestre anterior, alcanzando los precios más altos del periodo objeto de estudio.

Por otra parte, el precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de los demás países, durante el período referente presenta comportamiento decreciente, con excepción del primer semestre de 2016, en el cual muestra crecimiento del 19.22%. En el periodo del dumping, el precio disminuye 12.28% en el segundo semestre de 2016 y 6.20% en el primero de 2017, frente al semestre inmediatamente anterior.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste aumentó 15.32%, que equivale en términos absolutos a USD 0.16/kilogramo, al pasar de USD 1.05/kilogramo en el periodo referente a USD 1.21/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de los demás países, al cotejar el período referente con el periodo del dumping, disminuye 10.07%, que equivale en términos absolutos a USD 0.25/kilogramo, al pasar de USD 2.53/kilogramo en el periodo referente a USD 2.27/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones en kilogramos de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarios de la República Popular China, presenta diferencias a su favor en los semestres investigados. Durante el periodo referente, estas fluctuaron entre - 51,60% y - 65,55. Para el periodo del dumping, estas fueron de - 48,05% y - 45.50 %.

## **2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros**

### **2.2.5.1 Indicadores Económicos**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el documento técnico preliminar, correspondiente a la línea de producción de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, empleo directo y precio real implícito.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas que reportaron evidencia de daño importante.

- **Volumen de producción para mercado interno**

El volumen de producción de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento irregular, se destaca como el volumen más alto el registrado en el segundo semestre de 2014. Durante el periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 4,89% en el segundo semestre de 2016

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

e incremento de 11,03% en el primer semestre de 2017, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción promedio de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, del segundo semestre de 2016 y primero de 2017, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 4,91%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción para mercado interno en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

El volumen de ventas nacionales de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado presentó comportamiento irregular durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2014 y primero de 2016, registrando en este último semestre el volumen de ventas más bajo de todo el periodo analizado, con un descenso de 11,56% con respecto al semestre anterior. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, se registra incremento de 2,52% en el segundo semestre de 2016 y de 4,37% en el primer semestre de 2017, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 3,27%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante todo el periodo analizado y en particular en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2016. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada para mercado interno**

El uso de la capacidad instalada para mercado interno de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, tuvo comportamiento irregular durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping. Para el periodo de la práctica del dumping, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 2,72 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2016 e incremento de 5,83 puntos porcentuales en el primer semestre de 2017, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada para mercado interno promedio del segundo semestre de 2016 y primero de 2017, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 2,82 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada para mercado interno durante el período previo y en el de la práctica del dumping, con respecto al

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**

El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, registró comportamiento decreciente. Para el periodo de la práctica del dumping, el número de empleados directos se mantuvo estable en el segundo semestre de 2016 y registró descenso de 0,68% en el primer semestre de 2017, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo de 2014 y el primero de 2016, se redujo en 11,35%.

Las anteriores cifras muestran desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional, en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito**

El precio real implícito de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, durante el periodo previo a la práctica del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, presentó tendencia creciente, con excepción del descenso de 6,15% registrado en el primer semestre de 2016. Para el periodo de la práctica del dumping, el precio se redujo en 4,24% en el segundo semestre de 2016 y 6,26% en el primer semestre de 2017, al compararlo con el semestre anterior.

Al analizar el precio promedio del periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 en relación con el precio promedio del periodo previo comprendido entre el segundo semestre de 2014 a primer semestre de 2016, se determina una disminución de 8,52.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3,66% en 2014, 6,77% en 2015, 5,75% en 2016 y 3,50% a octubre de 2017. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

#### **2.2.5.2 Indicadores Financieros**

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado se encontraron evidencias de daño importante en el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas netas, utilidad Bruta y utilidad operacional.

- **Margen de utilidad bruta**

Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2016 y 2017, períodos en los cuales cae 6.80 y 4.75 puntos porcentuales respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta descendió 0.81 puntos porcentuales en el promedio registrado entre el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo de 2014 y el primero de 2016.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de utilidad operacional**

Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2016 y 2017 períodos en los cuales cae 8.13 y 0.84 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional descendió 1.87 puntos porcentuales, en el promedio registrado entre el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo de 2014 y el primero de 2016.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas**

Los ingresos por ventas netas del período del dumping, segundo semestre de 2016 y primero 2017, se redujeron 3,94% frente al promedio observado en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo referente.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

- **Utilidad bruta**

Por su parte, la utilidad bruta del período del dumping descendió 7,39%, frente al promedio registrado en el período referente.

- **Utilidad operacional**

La utilidad operacional del período del dumping, cayó 22,59% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

### **2.3. RELACIÓN CAUSAL**

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Dicho análisis se efectuó para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2017, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la determinación preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, de acuerdo con la metodología establecida en el informe técnico preliminar, como resultado de comparar las cifras promedio del segundo semestre de 2016 y primero de 2017, periodo crítico o de la práctica del dumping, frente a las cifras promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo de referencia, muestran que:

Con la información aportada por la peticionaria para la presente etapa, la Autoridad Investigadora encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de República Popular China como se relaciona a continuación:

- Para cable de acero, se encontró un margen absoluto de dumping de US\$ 10,57/kilo, equivalente a un margen relativo de 777,21%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

- Para el torón para concreto preesforzado, un margen absoluto de US\$ 0,26/kilo, equivalente a un margen relativo de 38,24%.
- Para el torón galvanizado, un margen absoluto de US\$ 4,25/kilo, equivalente a un margen relativo de 345,53%
- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

La demanda nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado disminuyó 15,12%.

El descenso del consumo nacional aparente se explica por menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.334.989 kilos, menores ventas del productor nacional peticionario, reducción en las ventas de los productores diferentes al peticionario y mayores importaciones de los demás orígenes en 762 kilos.

- **Volumen y precios FOB de las importaciones investigadas**

El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, frente el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, muestran reducción de 44,36%, que equivale en términos absolutos a 1.334.989 kilos, al pasar de 3.009.124 kilos en el periodo referente a 1.674.136 kilos en el periodo del dumping.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, la de las importaciones originarias de la República Popular China se redujo 14,08 puntos porcentuales, al pasar de 62,87% en el periodo referente a 48,78% en el periodo del dumping.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China, del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste aumenta 15,32%, que equivale a USD 0,16/ kilo, al pasar de USD 1,05/ kilo en el periodo referente a USD 1,21/ kilo en el periodo del dumping. Es importante destacar que durante todo el periodo analizado el precio FOB del producto originario de la República Popular China resulta muy inferior al reportado por los demás proveedores internacionales.

El precio FOB de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarios de la República Popular China, presenta diferencias a su favor en los 5 semestres analizados. En el periodo referente, estas diferencias fluctuaron entre - 51,60% y - 65,55%, en tanto que para el periodo del dumping fue de - 48,05% y 45,50% respectivamente.

También se encontró que al comparar la composición de mercado promedio del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2014

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

y el primero semestre de 2016, periodo de referencia, la participación de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China descendió 10,27 puntos porcentuales, la contribución de las ventas de los productores diferentes al peticionario aumentó 1,49 puntos porcentuales, al igual que la participación de las importaciones de los demás orígenes las cuales aumentaron 3,10 puntos porcentuales y de las ventas del productor nacional peticionario que incrementó su participación 5,68 puntos porcentuales de mercado.

La comparación de precios de los productos importados frente al producto nacional, permite observar que durante todo el periodo de análisis el precio \$COP/kilo de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de la República Popular China fue inferior al precio implícito del producto fabricado por la peticionaria. Por su parte, el precio de los productos originarios de los demás proveedores internacionales fue el más alto del mercado durante todos los semestres observados.

Los ingresos por ventas de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado en el mercado local, en promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, caen 1.64 puntos porcentuales.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, empleo directo, precio real implícito, en los ingresos por ventas netas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Si bien el salario real no presentó evidencia de daño, es importante aclarar que el incremento registrado en dicha variable, en particular en el primer semestre de 2017 del periodo de la práctica del dumping, obedece al aumento en el costo de la mano de obra directa, ocasionado por indemnizaciones a raíz del despido de empleados y por lo pactado en la convención colectiva.

#### **2.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 16 numeral 5 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

##### **• Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Al comparar el volumen promedio semestral en kilos de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta incremento de 0,04%, es decir

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

una variación absoluta de 762 kilos, al pasar de 1.750.829 kilos en el periodo referente a 1.751.591 kilos en el periodo del dumping.

Es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países para el período de la práctica del dumping representan el 48,68% en el segundo semestre de 2016 y 53,75% en el primer semestre de 2017 del total de las importaciones.

El precio promedio semestral FOB USD/ kilo de las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de los demás países, al comparar los mismos periodos antes mencionados, descendió 10,07%, que equivale a USD 0,25/kilo, al pasar de USD 2,53/ kilo en el periodo referente a USD 2,27/kilo en el periodo del dumping. En consecuencia, no es atribuible el daño a las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales teniendo en cuenta el comportamiento del volumen y de sus precios FOB/kilo.

Se encontró que en grupo de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se destacan por su importancia en el total importado países como Brasil (9,10%), Tailandia (7,68%), Estados Unidos (7,11%), e India (3,23%), de igual manera, los precios FOB/Kilo a los cuales ingresan a Colombia los productos originarios de dichos países son: Brasil (USD 0,73/kilo), Tailandia (USD 0,76/kilo), Estados Unidos (5,19%) e India (1,08%). Es decir que las compras externas originarias de Brasil y Tailandia representan el 16,78% de las importaciones totales con un precio FOB promedio de USD 0,75/kilogramo.

• **Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA**

El movimiento del mercado indica que en este periodo el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta del descenso de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.697.740 kilos y del descenso de las importaciones de los demás proveedores internacionales en 304.032 kilos. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario aumentaron y las ventas del productor nacional peticionario aumentaron, en presencia de importaciones a precios de dumping.

• **Comportamiento precio materias primas**

El precio (USD/Ton) del alambón de alto carbono, materia prima que representa un porcentaje importante del costo total de las materias primas utilizadas en proceso de fabricación del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 a primer semestre de 2017, muestra una tendencia decreciente.

En consecuencia, teniendo en cuenta el comportamiento del precio USD/Ton del alambón y su elevada participación en el costo total de las materias primas necesarias

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

para el proceso de fabricación de los productos objeto de investigación, es claro el impacto sobre el precio de los bienes finales.

### **3. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de estudio, se determina que estas causan daño a la rama de producción nacional y si la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los análisis preliminares realizados por la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, así como un daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017.

#### **Cálculo del derecho antidumping preliminar**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1750 de 2015, el derecho antidumping podrá expresarse en la forma de un porcentaje ad valorem o de acuerdo con un precio base.

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de la línea de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, han causado daño importante en la rama de producción nacional, la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping provisional debe adoptar la forma de un arancel adicional del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, independiente del gravamen arancelario establecido en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida. En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios.

### **4. CONCLUSIÓN GENERAL**

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y como resultado de los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, así como un daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros experimentado por la rama de producción nacional representativa.

De acuerdo con lo anterior y según lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora considera que existe mérito para continuar con la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017 y para adoptar derechos antidumping provisionales contra las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

De todas maneras, la Autoridad Investigadora considera importante acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la industria nacional de los productos objeto de investigación, para determinar con pruebas suficientes la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicarán por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta una determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los derechos antidumping provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia antes de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los **15 DIC. 2017**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Grupo de Dumping  
Revisó: Luciano Chaparro/Diana Pinzón  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra